



Bogotá D.C, 12 de junio de 2017.

Fecha: 16/06/2017 10:42:10
Remite: 79393665 - HERBERT GIOVANNI ALVAREZ CRUZ

Folios: 9

Doctor:

NICOLAS POLANÍA TELLO

Superintendente Delegado para Procedimientos de Insolvencia.

SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES.

Ciudad.

**REF: INFORME RESULTADO GESTIÓN DE CONCILIACIÓN OBJECIONES
IDROJET COLOMBIA SRL – EN REORGANIZACIÓN.**

Respetado Doctor:

HERBERT GIOVANNI ALVAREZ CRUZ, identificado con cedula de ciudadanía No.79.393.665 de Bogotá, actuando en mi calidad de Promotor de la sociedad IDROJET COLOMBIA SRL., debidamente designado por esta Superintendencia mediante Auto No. 400-013236 del 05 de septiembre de 2016, por medio de la presente, me dirijo a su despacho con el fin de rendir informe sobre la gestión del deudor y del promotor del proceso de reorganización, en relación con las objeciones presentadas al Proyecto de Calificación y Graduación de Créditos y derechos de voto, de acuerdo con lo establecido en el Art. 29, inciso 4 de la ley 1116 de 2006, subrogado por el Art. 36 de la Ley 1429 de 2012.

De acuerdo a lo anterior, nos permitimos esbozar el informe de la siguiente manera:

OBJECIONES PRESENTADAS:

Se presentaron 3 objeciones al proyecto de calificación y graduación de créditos, como se detalla a continuación:

Nº	RADICADO	FECHA RADICADO	ACREEDOR
1	2017-01-287746	22 DE MAYO DE 2017	DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES
2	2017-01-288601	22 DE MAYO DE 2017	FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.
3	2017-01-288612	22 DE MAYO DE 2017	BANCOLOMBIA S.A.

A continuación, se detallan cada una de las objeciones presentadas:

1. OBJECCIÓN PRESENTADA POR LA DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES DIAN:

1.1. Solicitud de la DIAN en la objeción:

Presenta escrito de objeción solicitando:

- a) Se incluya la obligación que presentó el contribuyente, el 27 de diciembre de 2016, y que no se incluyó en la presentación de créditos:

Nº Obligación	Tipo Documento	Impuesto	Año Gravable	Periodo	Valor Impuesto	Sanción	Interés Liquidación 18/05/2017
100114026694777	LP	RENTA	2014	1	27.547.000	27.547.000	17.531.000
TOTAL							72.625.000

- b) Solicita se aclare cómo se van a cancelar las siguientes obligaciones por retenciones en la fuente, las cuales se encuentran en estado omiso – causadas con anterioridad al proceso:

RETENCIONES 2012	\$ 287.852.396
RETENCIONES 2013	\$ 1.358.752.652
RETENCIONES IVA REG SIMPLIFICADO 2012	\$ 43.232.334
RETENCIONES IVA REG SIMPLIFICADO 2013	\$ 13.724.087

Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo al art. 32 de la ley 1429 de 2010, las obligaciones de RETENCIÓN deberán satisfacerse a más tardar, al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.

- c) Solicita se aclare cómo se va a cancelar la siguiente obligación por RETENCIÓN EN LA FUENTE, LA CUALES SE ENCUENTRAN EN ESTADO OMISO – CAUSADA CON POSTERIORIDAD AL PROCESO:

Nº Obligación	Tipo Documento	Impuesto	Año Gravable	Periodo	Valor Impuesto	Sanción	Interés Liquidación 18/05/2017
100316027423068	LP	RETENCIÓN EN LA FUENTE	2016	12	21.925.000	4.385.000	2.227.000
TOTAL							28.537.000

Teniendo en cuenta que se reconoce la obligación por concepto de RENTA 2014, el promotor ha intentado comunicarse con la DIAN Barrancabermeja al teléfono que reposa en el escrito de objeción, y al teléfono que nos brindó la DIAN Bogotá (7) 6221905 ext. 205010, para tratar de lograr una conciliación parcial, sin embargo, no ha sido posible obtener comunicación. De ser posible la conciliación parcial se dará alcance de inmediato al presente informe.

b) La sociedad manifiesta que ha solicitado a la Superintendencia de Sociedades la devolución de los títulos judiciales para cubrir gastos administrativos y obligaciones fiscales (retenciones en la fuente).

La concursada reportó al promotor las siguientes obligaciones por concepto de retenciones, para que fueran reconocidas en el proyecto de calificación de créditos. Sin embargo, en virtud del artículo 32 de la ley 1429 de 2010, las mismas no fueron incluidas por cuanto deben ser canceladas por la deudora a más tardar para el momento de la confirmación del acuerdo:

OBLIGACIÓN	SALDO CAPITAL POR PAGAR
RETENCIONES 2012	\$ 287.852.396
RETENCIONES 2013	\$ 1.358.752.657
RETEIVA 2012	\$ 43.232.334
RETEIVA 2013	\$ 13.724.082

c) La sociedad no reconoce la obligación por concepto de RETENCIÓN EN LA FUENTE 2016- periodo 12, relacionado a continuación, por cuanto manifiesta en el mes de mayo de 2017 se realizó el pago por valor de \$ 28.618.000 incluyendo sanción e intereses de mora. Se solicita vía correo electrónico el soporte de pago de la obligación y allega comprobante de transacción de fecha 17 de mayo de 2017, el cual se adjunta.

Nº Obligación	Tipo Documento	Impuesto	Año Gravable	P. Valor	Impuesto	Sanción	Interés Liquidación
100316027423	LP	RETENCIÓN EN LA FUENTE	2016	12	21.925.000	4.385.000	2.227.000
TOTAL							28.537.000

2. OBJECCIÓN PRESENTADA POR FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

2.1. Solicitud de la Fiduciaria Bancolombia S.A. en la objeción:

Lo anterior teniendo en cuenta que de acuerdo al art. 32 de la ley 1429 de 2010, las obligaciones de RETENCIÓN deberán satisfacerse a más tardar, al momento de la confirmación del acuerdo de reorganización.

1.2. Pronunciamiento de la sociedad respecto a la objeción de la Dian:

La sociedad Idrojet mediante escrito radicado en la Superintendencia de Sociedades bajo número 2017-01-320744, del cual allegó copia al promotor, presento pronunciamiento respecto a las objeciones así:

- a) La sociedad reconoce la obligación por concepto de RENTA 2014 - PERIODO 1 así:

Nº Obligación	Tipo Documento	Impuesto	Año Gravable	Periodo	Valor Impuesto
100114026694777	LP	RENTA	2014	1	27.547.000

Sin embargo, la sociedad no reconoce el pago de sanciones ni intereses.

Respecto a ésta objeción, se aclara que no fue incluida por parte del promotor la obligación por concepto de RENTA 2014, toda vez que en el escrito de presentación de créditos radicado el día 11 de noviembre de 2016 bajo el número 2016 -01- 548988, la DIAN no relacionó esta obligación. Éste escrito fue puesto en conocimiento de la concursada y del promotor por parte de la Superintendencia de Sociedades como crédito 2.

Así mismo se aclara que el crédito solicitado por la DIAN en relación con la renta del año 2014, no fue incluida por parte del suscrito promotor, toda vez que el deudor no reportó la obligación al promotor ni en los escritos presentados a la Superintendencia de sociedades se mencionó dicha obligación.

Para este promotor, en relación con los intereses, de acuerdo a los nuevos pronunciamientos de la superintendencia de Sociedades¹ consideramos que los intereses causados deben reconocerse y graduarse en la clase que correspondan, sin que sean tenidos en cuenta para la determinación de los derechos de votos, en virtud de lo establecido en el art. 24 de la ley 1116 de 2006.

¹ Acta 400-001915 del 30 de agosto de 2016. "considera el Despacho que, en reciente pronunciamiento, esta Delegatura revisó su posición en materia de intereses concursales, en el sentido de indicar que deben calificarse, es decir, reconocerse, y graduarse en la clase que correspondan los intereses causados efectivamente a la fecha de iniciación del concurso. Los intereses que se negocian son aquellos que deberían correr entre la fecha de inicio del concurso y el pago efectivo de la obligación, el cumplimiento del contrato o de la terminación del acuerdo por cualquier causa."

- b) IDROJET COLOMBIA SRL no reconoce los GASTOS DE ADMINISTRACIÓN por comisiones que se siguieren causando, por cuanto manifiestan que no hay en curso un contrato de fiducia mercantil irrevocable de administración y fuente de pago, ya que el mismo fue suscrito para amparar la cesión de los derechos económicos del contrato MA-0010785, el cual tiene una vigencia desde el 26 de octubre de 2012 al 27 de noviembre de 2013.

Se aclara que el crédito solicitado por la FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A., no fue incluida por parte del suscrito promotor, toda vez que el deudor no reportó la obligación al promotor ni en los escritos presentados a la Superintendencia de sociedades se mencionó obligación a favor de la FIDUCIARIA.

Teniendo en cuenta la posición de la sociedad y de la Fiduciaria Bancolombia, no ha sido posible conciliar la objeción.

3. OBJECCIÓN PRESENTADA POR BANCOLOMBIA S.A.

3.1. Solicitud de Bancolombia S.A. en la objeción:

Mediante el escrito de objeción solicitó:

- a) Solicita se reconozcan intereses de las obligaciones principales reconocidas en el proyecto de calificación de créditos por un valor total de \$ 9.031.654.118, 82, discriminados así:

	OBLIGACIONES	SALDO CAPITAL	INTERESES
1	3060086605	\$ 6.000.000.000	\$ 5.718.207.115, 66
2	3060086650	\$ 498.267.952	\$ 474.210.365,62
3.	3060086663	\$ 2.992.361.192	\$ 2.839.236.637, 54
		\$ 9.490.629.144	\$ 9.031.654.118,82

- b) Solicita postergar el crédito a favor de HUGO TOSCANO HEREDIA, en virtud del artículo 69 de la ley 1116 de 2006.

3.2. Pronunciamiento de la sociedad respecto a objeción DE BANCOLOMBIA S.A

A través de su escrito solicita:

- a) Se reconozca como CREDITO DE QUINTA CLASE por concepto de comisiones fiduciarias, hasta el día 05 de septiembre de 2016, la suma de \$ 27.236.200, en virtud del contrato FIDEICOMISO N° 88987 P.A. BANCOLOMBIA FUENTE PYMES IDROJET COLOMBIA SRL.

Se reconozcan los derechos de votos respectivos.

- b) Se reconozcan como GASTOS DE ADMINISTRACIÓN las comisiones fiduciarias y demás conceptos que se causen como consecuencia del contrato descrito, a partir de la fecha en que se decretó la apertura del proceso de reorganización, y en consecuencia, se ordene el pago cumplido de tales emolumentos.

2.2. Pronunciamiento de la sociedad respecto a objeción de FIDUCIARIA BANCOLOMBIA S.A.

La sociedad Idrojet mediante escrito radicado en la Superintendencia de Sociedades bajo número 2017-01-320744, del cual allegó copia al promotor, presento pronunciamiento respecto a las objeciones así:

- a) La sociedad manifiesta que la vigencia del contrato de Fiducia Mercantil Irrevocable de administración y fuente pago, es desde el 26 de octubre de 2012 al 27 de noviembre de 2013, fechas en que se suscribieron actas de liquidación bilateral entre IDROJET SRL y ECOPETROL S.A., por cuanto éste contrato se suscribió en adhesión al contrato MA-0010785 del que son parte IDROJET SRL y ECOPETROL S.A, y la vigencia viene dada del contrato inicial.

Manifiestan que la sociedad únicamente reconoce las siguientes obligaciones por concepto de comisiones fiduciarias:

FECHA MOVIMIENTO	COMISIÓN	IVA	TOTAL
26/ 03/ 2013	\$ 1.179.000	\$ 188.640	\$ 1.367.640
30/04/ 2013	\$ 1.179.000	\$ 188.640	\$ 1.367.640
30/05/ 2013	\$ 1.179.000	\$ 188.640	\$ 1.367.640
30/06/ 2013	\$ 1.179.000	\$ 188.640	\$ 1.367.640

La sociedad Idrojet mediante radicado en la Superintendencia de Sociedades bajo número 2017-01-320744, del cual allegó copia al promotor, presento pronunciamiento respecto a las objeciones así:

- a) La sociedad no acepta la objeción presentada por BANCOLOMBIA S.A. por cuanto sólo reconoce el capital de las obligaciones, sin incluir intereses, multas ni sanciones, en virtud del art. 24 de la ley 1116 de 2006.

Respecto a la objeción de Bancolombia, en relación con el reconocimiento de intereses, de acuerdo a los nuevos pronunciamientos de la superintendencia de Sociedades² consideramos que los intereses causados deben reconocerse y graduasen en la clase que correspondan, sin que sean tenidos en cuenta para la determinación de los derechos de votos, en virtud de lo establecido en el art. 24 de la ley 1116 de 2006.

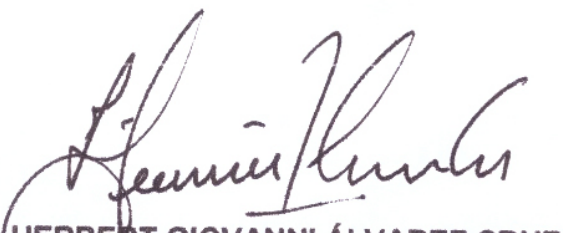
- b) Respecto a la postergación del Crédito de Hugo Toscano la sociedad no se pronunció.

Teniendo en cuenta la posición de la sociedad y de la Fiduciaria Bancolombia, no ha sido posible conciliar la objeción.

Anexos:

- Correo electrónico enviado solicitando soporte de pago de obligación DIAN.
- Soporte de transacción allegado

Atentamente,


HERBERT GIOVANNI ÁLVAREZ CRUZ
C.C. 79.393.665 DE BOGOTA
PROMOTOR

² Ibid.

15/10